JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (Restitución inmueble)
Demandante	**William Francisco Salinas Vergara**
Demandado	**Ivonne Celeny Echavarría Jiménez** **Rafaela Aguirre Londoño**
Radicado	**05001-40-03-013-2023-01438-00**
Auto	Interlocutorio No. 1550
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Allegará nuevo poder el cual deberá contener la indicación que se dirige también en contra de la señora Rafaela Aguirre Londoño, toda vez que el poder indica solo el nombre de una de las demandadas, el poder deberá cumplir con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Aclarará en el escrito de demanda lo indicado frente al derecho de retención, toda vez que no es claro lo que quiere expresar el demandante, además que no indica el articulado mencionado a qué norma corresponde.

3. Adecuará el acápite de proceso, competencia y cuantía, determinando de manera expresa la cuantía de conformidad con lo indicado en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

4. Teniendo en cuenta que no se solicitó medidas cautelares, acreditará que, de manera simultánea con la presentación de la demanda, remitió a las demandadas la demanda con sus anexos a la dirección física, igualmente se acreditará que remitió el auto que inadmite y el memorial

que cumple requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5. Adecuará el acápite de las notificaciones indicando conforme al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, las direcciones físicas para efectos de notificación de las demandadas.

6. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.___069_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___02 DE MAYO DE 2024 _____ ___a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189d5086bd226f7d6e489e13073a661583e96ce53a2b77df364444e395a6790f**
Documento generado en 30/04/2024 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica